

RESOLUCIÓN No. 716 DE 2023

(21-JUN-2023)

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, los numerales 2 y 4 del artículo 9 del Decreto Distrital 546 de 2016, los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo del IDPYBA, y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley y plantea como deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública, sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la citada norma

Que el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, consagra que los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de la familia, atender los deberes de protección y acompañamiento al cónyuge o compañera(o) permanente, hijos menores, personas de la tercera edad del grupo familiar, familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requieran del mismo; así como, a quienes en la familia, se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, dispone que es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, dispone que las entidades del orden territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 592 de 2022 establece que cada entidad u organismo deberá reglamentar la implementación de las medidas relacionadas con el horario laboral escalonado, de acuerdo con su misionalidad y las necesidades del servicio público, por lo que el acto administrativo de reglamentación que se expida al interior de cada entidad para dar aplicabilidad a los lineamientos aquí establecidos, deberán definirse las condiciones que dan lugar a la suspensión o interrupción del disfrute de la medida de horario escalonado.

Que mediante Circular Externa No. 100-08 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) señaló que el representante legal de cada entidad puede fijar horarios flexibles dentro de la jornada laboral, en aras de mejorar la calidad de vida de los servidores, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la motivación de estos.

Que mediante Circular Externa 03 de 2023, emitida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), se precisó que el horario flexible está sujeto al cumplimiento de unas condiciones de orden personal y familiar por parte del servidor público, mientras que el horario escalonado, no responde a condiciones específicas, su objetivo es contribuir con el bienestar de los servidores públicos y a la movilidad de la ciudad. Por lo que, en dicho pronunciamiento, se precisó la diferencia entre los horarios escalonados y la figura de los horarios flexibles, de que trata la Ley 1857 de 2017 y el Decreto Distrital 842 de 2018, en el sentido que el horario flexible está sujeto a la existencia de situaciones especiales por parte del servidor público.

Que mediante Acuerdo Laboral Sindical suscrito el tres (3) de mayo de 2023, entre el IDPYBA y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET), se acordaron los puntos 21 y 22 del Capítulo II (Planta Personal – Carga laboral), en los siguientes términos:

“21. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, (...) expedirá un acto administrativo mediante el cual se reglamente al interior del IDPYBA la figura de horarios flexibles de conformidad con lo establecido en la Ley 1857 de 2017.

22. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, (...) expedirá un acto administrativo mediante el cual se adopte y reglamente el modelo de

Continuación de la Resolución N°. 716 de 2023 Pág. 3 de 8

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”

Horarios Escalonados, a los cuales podrán acceder todos los servidores, previa concertación con su jefe inmediato.

La administración incluirá en dicha reglamentación los siguientes horarios de ingreso: 06:00AM, 07:30AM y 09:00AM.”

Que, con el fin de garantizar una prestación efectiva del servicio dentro del marco de las consideraciones normativas expuestas y, a efectos de materializar los puntos 21 y 22 del Capítulo II (Planta Personal – Carga laboral) del Acuerdo Laboral Sindical suscrito con la organización sindical SUNET en la vigencia 2023 con el IDPYBA, se hace necesario implementar los horarios flexibles y escalonados, en procura de mejorar el rendimiento laboral, la vida familiar y el bienestar de quienes laboran en el Instituto, en concordancia con la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, y las demás normas a nivel distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Implementar los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) y dar cumplimiento a los puntos 21 y 22 del Capítulo II (Planta Personal–Carga Laboral) del Acuerdo Laboral Sindical del tres (3) de mayo de 2023 suscrito entre el IDPYBA y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene efectos para los funcionarios del IDPYBA que cumplan con las condiciones que aquí se establecen.

Artículo 3. Prevalencia de la prestación del servicio. Prevalecerá para la prestación y continuidad del servicio para el otorgamiento, o no, del horario flexible o escalonado. En todo caso, será potestativo del jefe inmediato convenir un horario flexible o escalonado con el funcionario.

Capítulo II Jornada laboral flexible. Cumplimiento al punto 21 del Acuerdo Laboral Sindical

Artículo 4. De la jornada laboral flexible. Adoptar la jornada laboral flexible en el IDPYBA, para los funcionarios que requieran una jornada laboral diferente a la jornada laboral ordinaria

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”

establecida por la entidad, con el fin de armonizar su vida laboral con la familiar de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución. En todo caso, la jornada laboral flexible tendrá lugar cuando así lo solicite el funcionario y potestativamente su jefe inmediato lo convenga en ese sentido.

Artículo 5. Condiciones para acceder al horario flexible. Los horarios laborales flexibles, están dirigidos únicamente a los funcionarios que acrediten alguna de las siguientes situaciones, así:

5.1. Tener deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, acreditando la siguiente documentación:

- a) Registro civil de matrimonio para acreditar la calidad de cónyuge o cualquiera de los documentos descritos en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, para acreditar la de compañero (a) permanente.
- b) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad y/o enfermedad del cónyuge o compañero (a) permanente. La vigencia de los dictámenes médicos no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de su expedición hasta la solicitud de horario flexible.

5.2. Convivir con hijos menores de edad en condición de discapacidad, acreditando la siguiente documentación:

- a) Registro civil de nacimiento del hijo menor, para acreditar el parentesco.
- b) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad del (la) hijo (a).
- c) Manifestación efectuada bajo la gravedad de juramento conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 7 del Decreto 019 de 2012, en la que se describa que el funcionario convive bajo el mismo techo con su hijo menor de edad en condición de discapacidad.

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”

5.3. Tener bajo su protección y cuidado familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad, que sean de la tercera edad, estén en condición de discapacidad o dependencia, acreditando la siguiente documentación:

- a) Manifestación efectuada bajo la gravedad de juramento conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 7 del Decreto 019 de 2012, en la que se describa la situación particular que se enmarca en la presente causal.
- b) Copia del documento de identidad del familiar.
- c) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad y/o enfermedad. La vigencia de los dictámenes médicos no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de su expedición hasta la solicitud de horario flexible.

5.4. Tener alguna enfermedad debidamente diagnosticada y grave que requiera desempeñar su labor en horario diferente, para lo cual deberá acreditar:

- a) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad y/o enfermedad del (la) servidor (a). La vigencia de los dictámenes médicos no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de su expedición hasta la solicitud de horario flexible.

Parágrafo 1. El jefe Inmediato, será responsable de controlar y vigilar el cumplimiento efectivo de los horarios aquí establecidos.

Parágrafo 2. El IDPYBA, a través del jefe inmediato o de la Subdirección de Gestión Corporativa, podrá solicitar al funcionario documentación adicional a la requerida en cada causal, cuando lo considere pertinente y necesario para acreditar el motivo que motiva la solicitud de horario flexible.

Artículo 6. Convención y autorización del horario flexible. El funcionario deberá hacer la solicitud escrita de horario flexible ante el jefe inmediato, anexando la documentación requerida según la condición que presente.

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”

La autorización del horario laboral flexible estará a cargo del jefe inmediato, quien, para otorgarlo, deberá analizar que las condiciones expuestas se enmarquen en las señaladas en el artículo 5 de la presente resolución y los documentos respectivos. Así mismo, deberá garantizar que el cambio de horario no afectará la prestación del servicio. Para tal efecto, el jefe inmediato levantará un acta del acuerdo suscrito entre este y el funcionario solicitante.

Una vez el jefe inmediato autorice la jornada laboral flexible deberá informar mediante memorando a la Subdirección de Gestión Corporativa para su archivo en la Hoja de Vida del funcionario, lo siguiente:

- a) Nombres y cargo del funcionario al que se le autorizo el horario flexible.
- b) Indicar el horario flexible acordado, el cual debe cumplir con la jornada laboral diaria.
- c) Indicar el término por el cual se acordó con el jefe inmediato el horario flexible y la condición en la que se encuentra inmerso el funcionario.
- d) Allegar los documentos que soportan la solicitud entregados por el funcionario.
- e) Acta del acuerdo suscrito entre el jefe inmediato y el funcionario solicitante.

Artículo 7. Terminación del horario flexible. La autorización de la jornada laboral flexible podrá ser terminada o revocada por parte del jefe inmediato, en los siguientes casos:

- a) Por ausencia de la condición que dio origen al horario flexible.
- b) Por necesidad del servicio.
- c) Por incumplimiento del horario flexible autorizado sin justa causa.
- d) Por solicitud del servidor público.
- e) Cuando se tenga conocimiento que, para la obtención del horario flexible, el funcionario suministro información no veraz.

Capítulo III

Horarios Escalonados. Cumplimiento al punto 22 del Acuerdo Laboral Sindical

Artículo 8. Adopción de los horarios escalonados. Adoptar como horarios escalonados en el IDPYBA, los siguientes:

- a) 6:00 a. m. a 3:30 p. m., con una (1) hora de almuerzo.
- b) 7:30 a. m. a 5:00 p. m., con una (1) hora de almuerzo.
- c) 9:00 a. m. a 6:30 p. m., con una (1) hora de almuerzo.

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”

Parágrafo 1. En el evento que el horario escalonado concedido concorra con los periodos de compensación de semana santa, festividades de fin de año y semana de receso, dicha compensación no se podrá realizar después de finalizada la jornada laboral autorizada. Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Corporativa, deberá establecer el tiempo laboral en el cual se realizará dicha compensación, al momento que emita la Circular de compensación de tiempo respectiva.

Parágrafo 2. Por necesidades del servicio, el jefe inmediato podrá requerir ocasionalmente al funcionario para su asistencia a la entidad en el horario ordinario, para la atención de asuntos que estime de importancia, tales como, requerimientos de entes de control, auditorías, reuniones de equipos, entre otros. Lo anterior, deberá serle informado al funcionario con al menos un (1) día de anterioridad.

Artículo 9. Beneficiarios y concertación del horario escalonado. Este beneficio se concederá a los funcionarios del IDPYBA que, previa autorización del jefe inmediato, así lo soliciten. Para tal efecto, corresponde a los jefes inmediatos informar la concertación realizada con el funcionario, por medio de memorando a la Subdirección de Gestión Corporativa.

Artículo 10. Inicio del horario escalonado. El funcionario iniciará el horario escalonado un (1) día hábil siguiente al envío del memorando a la Subdirección de Gestión Corporativa que trata el artículo 9 del presente acto administrativo.

Artículo 11. Reversibilidad. En el evento de que la prestación del servicio se vea afectada o las necesidades del servicio lo demanden, el jefe inmediato que autorizó el horario escalonado podrá solicitar la reversión al horario habitual, a través de un memorando radicado al servidor y a la Subdirección de Gestión Corporativa.

Capítulo III Disposiciones finales

Artículo 12. Restricciones de los horarios flexibles y escalonados. Los funcionarios que se acojan a los horarios que trata la presente resolución no podrán disfrutarlos de manera simultánea, intercalada o aleatoria, así como tampoco podrán realizar teletrabajo.

Los horarios flexibles y escalonados deberán desarrollarse dentro de las horas que comprenden la jornada laboral diaria, sin que esto genere pagos o erogaciones presupuestales adicionales por concepto de salario.

Continuación de la Resolución N°. 716 de 2023 Pág. 8 de 8

“Por medio de la cual se implementan los horarios flexibles y escalonados en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”

Artículo 13. Incorporación documental en historia laboral. La Subdirección de Gestión Corporativa, deberá incorporar el sumario documental en la historia laboral funcionario que se le otorga el horario flexible o escalonado.

Artículo 14. Seguimiento. El registro y seguimiento de cumplimiento de los horarios laborales flexibles y escalonados, estará a cargo del jefe inmediato.

Artículo 15. Publicación y comunicación. Ordénese a la Subdirección de Gestión Corporativa, publicar la presente resolución en sede electrónica de la entidad, comunicarse a todos los funcionarios de la entidad y al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET)

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21-JUN-2023


ADRIANA ESTRADA ESTRADA

Directora General
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Elaboró: Diana Marcela Gómez Anzola, Profesional Especializado SGC 

Sergio A. Macana G., contratista OJ 

Revisó: Nancy Moya Ramírez, contratista SGC 

Ana María Villalba, contratista OJ 

Yuliana Montoya, contratista DG 

Yuly Patricia Castro Beltrán, Jefe de la Oficina Jurídica 

Aprobó: Clara Inés Parra Rojas, Subdirectora de Gestión Corporativa 